

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPP - CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE BIENES ¿ADQUISICION DE MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA KIWICHA MACA CAÑIHUA AVENA Y HARINA DE SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2024, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA¿

Ruc/código :	20530135030	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:05:52

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

EN LA SECCIÓN ESPECÍFICA de las bases, CAPÍTULO I GENERALIDADES, en el numeral 1.8 plazo de entrega pagina 17, la entidad presenta el cronograma estableciendo fecha de entrega para la segunda, tercera y cuarta entrega, situación que se contradice con lo establecido en el capítulo III especificaciones técnicas numeral 12 LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA donde indica que el bien materia de la presente convocatoria se entregarán en un plazo no mayor de (05) cinco días calendario contados desde el día siguiente de la firma del contrato para la primera entrega y las DEMÁS ENTREGAS DE ACUERDO AL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, en ese sentido FORMULAMOS OBSERVACION, señalando al área usuaria que el organismo supervisor de las contrataciones del estado OSCE ha manifestado reiterativamente que en la medida que no se tiene certeza del momento a partir del cual efectuará la entrega del producto, dado que se encuentran pendientes algunas etapas del procedimiento de selección, así como el plazo previsto por la normativa de contrataciones del Estado para la suscripción del contrato, corresponde suprimir las fechas exactas establecidas en el cronograma de entrega para la segunda, tercera y cuarta, debiendo cumplirse lo asignado en el numeral 12 LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA del capítulo III de las bases. Pronunciarse al respecto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.8      **Literal:** cap I      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En cumplimiento del Capítulo III requerimiento, numeral 12 LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA en el cual se ha precisado que el bien materia de la presente convocatoria se entregarán en un plazo no mayor de (05) cinco días calendario contados desde el día siguiente de la firma del contrato para la primera entrega y las DEMÁS ENTREGAS DE ACUERDO AL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, el área usuaria decide suprimir de las bases el cronograma de entrega descrito en el numeral 1.8 respecto del cronograma de entregas, por tanto se ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPP - CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE BIENES ¿ADQUISICION DE MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA KIWICHA MACA CAÑIHUA AVENA Y HARINA DE SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2024, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA¿

Ruc/código :	20530135030	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:05:52

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de ofertas literal j pagina 22 solicitan Copia del Certificado Oficial de Inspección Técnico Productivo de planta, emitido por una entidad acreditada ante el Instituto Nacional de Calidad ¿ INACAL. Dicho certificado deberá indicar el flujo grama de producción el cual debe cumplir estrictamente con los procesos mínimos que obliga la R.M. 451-2006-MINSA en sus artículos del 23 al 30, en el cual debe haberse inspeccionado la Línea de producción productos precocidos que requieren cocción. Al respecto FORMULAMOS OBSERVACION en el sentido que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto por el INACAL en los OFICIO MULTIPLE N 016-2021 -INACAL/DA que dispone deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección, según se indica en el requisito 5.1.5 de la norma NTP ISO/IEC 17020 que establece que el organismo de inspección debe disponer de documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta la inspección, y al OFICIO MULTIPLE N 001-2022 -INACAL/DA el cual precisa se debe tomar en consideración que la inspección es la evaluación a un producto, proceso, servicio, instalación o diseño y determina la conformidad con respecto a requisitos específicos, o sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales en un determinado elemento específico; siendo el objetivo de una inspección, verificar la conformidad del ítem u objeto inspeccionado, respecto a especificaciones establecidas en un documento normativo y ésta se realiza en un momento determinado. Por lo tanto, el certificado de inspección técnico productivo de la planta debe estar referido al producto objeto del proceso MEZCLA DE HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA, MACA, CAÑIHUA, AVENA Y HARINA DE SOYA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES. Pronunciarse al respecto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** j **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

OFICIO MULTIPLE N 001-2022 -INACAL/DA OFICIO MULTIPLE N 016-2021 -INACAL/DA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comite de seleccion en coordinacion con el area usuaria señala que, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el instituto Nacional de calidad INACAL a través de los OFICIOS MULTIPLE N 016-2021 -INACAL/DA y MULTIPLE N 001-2022 -INACAL/DA, que dispone, debe tenerse en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación y que toda inspección es la evaluación a un producto, proceso, servicio, instalación o diseño y determina la conformidad con respecto a requisitos específicos, o sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales en un determinado elemento específico; o sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales en un determinado elemento específico; siendo el objetivo de una inspección, verificar la conformidad del ítem u objeto inspeccionado, respecto a especificaciones establecidas en un documento normativo y ésta se realiza en un momento determinado, por lo tanto el area usuaria decide que el Certificado Oficial de Inspección Técnico Productivo de planta, emitido por una entidad acreditada ante el Instituto Nacional de Calidad ¿ INACAL. Dicho certificado deberá indicar el flujograma de producción el cual debe cumplir estrictamente con los procesos mínimos que obliga la R.M. 451-2006-MINSA en sus artículos del 23 al 30, en el cual debe haberse inspeccionado la Línea de producción productos precocidos que requieren cocción, debe obligatoriamente estar referido al producto objeto del proceso MEZCLA DE HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA, MACA, CAÑIHUA, AVENA Y HARINA DE SOYA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, por tanto se ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPP - CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE BIENES ¿ADQUISICION DE MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA KIWICHA MACA CAÑIHUA AVENA Y HARINA DE SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2024, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA¿

Ruc/código :	20530135030	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:05:52

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de ofertas literal j pagina 22 solicitan Copia del Certificado Oficial de Inspección Técnico Productivo de planta, emitido por una entidad acreditada ante el Instituto Nacional de Calidad ¿ INACAL. Dicho certificado deberá indicar el flujo grama de producción el cual debe cumplir estrictamente con los procesos mínimos que obliga la R.M. 451-2006-MINSA en sus artículos del 23 al 30, en el cual debe haberse inspeccionado la Línea de producción productos precocidos que requieren cocción. Al respecto FORMULAMOS OBSERVACION en el sentido que no se ha considerado la disposición emitida por DIGESA en el Oficio N.º 9853-2007/DG/DIGESA; en el cual señala en el caso de que algunas de las etapas sean realizadas fuera del establecimiento del fabricante se presente el Certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta a nombre del tercero con valor oficial que realiza dicha etapa del producto objeto del proceso. Por lo que el comité de selección deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio N.º 9853-2007/DG/DIGESA e incluirlo en las bases integradas documentos para la admisión de ofertas. Pronunciarse al respecto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** j      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Oficio N.º 9853-2007/DG/DIGESA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comite de seleccion en coordinacion con el area usuaria señala que, en cumplimiento de lo dispuesto por DIGESA en el Oficio N.º 9853-2007/DG/DIGESA, lo cual resulta de cumplimiento obligatorio el área usuaria precisa que en el caso de que algunas de las etapas sean realizadas fuera del establecimiento del fabricante deberá presentarse el Certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta a nombre del tercero con valor oficial que realiza dicha etapa referido al producto objeto del proceso MEZCLA DE HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA, MACA, CAÑIHUA, AVENA Y HARINA DE SOYA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, por tanto se ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPP - CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE BIENES ¿ADQUISICION DE MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA KIWICHA MACA CAÑIHUA AVENA Y HARINA DE SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2024, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA¿

Ruc/código :	20530135030	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:05:52

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el Capítulo III especificaciones técnicas del producto pagina 33 numeral 10.- TIEMPO DE VIDA Útil solicitan que el período de vida útil del producto es de tres (3) meses, a partir de la fecha de entrega en nuestros almacenes. Debiendo adjuntar certificado o estudio de vida útil emitido por un laboratorio acreditado por INACAL, al respecto FORMULAMOS OBSERVACION en el extremo que no es claro la presentación respecto del certificado o estudio de vida útil emitido por un laboratorio acreditado por INACAL, si será presentado como documento para la admisión de ofertas o a efectos de la entrega del producto. Pronunciarse al respecto.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 10    **Literal:** cap III    **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comite de seleccion en coordinacion con el area uisuaria determina que, en cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en el Capítulo III requerimiento, el área usuaria precisa que dicha vida útil se acreditará en la oferta con declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas (Anexo N° 3), y para la entrega de los bienes, el contratista entregará el certificado de estudio o Informe de Vida Útil del producto, emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL, por tanto se ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPP - CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE BIENES ¿ADQUISICION DE MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA KIWICHA MACA CAÑIHUA AVENA Y HARINA DE SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2024, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA¿

Ruc/código :	20530135030	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:05:52

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

EN LA SECCIÓN ESPECÍFICA de las bases, CAPÍTULO I GENERALIDADES, pagina 17 en el numeral 1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES indican Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/.5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos soles). Al respecto FORMULAMOS OBSERVACION en el sentido que no se ha establecido el lugar y dirección donde se realizara el recojo de los ejemplares de las bases, por lo tanto, el comité de selección debe incorporar lo observado. Pronunciarse al respecto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.9      **Literal:** cap I      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En cumplimiento de las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, precisa que Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES, así mismo dispone que se debe consignar la FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES, en ese contexto, el costo de reproducción ha sido previsto en las bases del procedimiento, habiéndose omitido la FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES, por lo tanto se establece que el pago se realizara en caja de la municipalidad provincial de Paita y deberán ser recabadas en la oficina de logística, ubicada en PLAZA DE ARMAS S/N ¿ PAITA ¿ PAITA ¿ PIURA, por tanto se ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null